



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	José Trinidad Herrera Martínez y otros
Causante	José Trinidad Herrera Cómbita (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00036 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Sucesión, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- No identificó correctamente las partes (domicilio de los demandantes), de conformidad con el artículo 82.2 C.G. del P..
- 2.- No identificó la totalidad de los signatarios que deben ser citados, (Yehimi Trinidad Herrera Méndez, Bárbara Mónica Herrera Méndez, Marcy Del Carmen Herrera Méndez y José Trinidad Herrera Piñeros) incluyendo identificación, domicilio, canal digital o físico de notificaciones (artículo 82.2 del C.G. del P en concordancia con el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020).
- 3.- Debe allegar los registros civiles de nacimiento del causante y de la señora Carmen Piñeros Méndez, con la inscripción de la Escritura Pública No. 6237 del 10 de diciembre de 2007 mediante la cual se declaró la Unión Marital de Hecho.
- 4.- Debe indicar de manera exacta la cuantía del proceso.
- 5.- Se precise el valor de los avalúos, toda vez que, algunos no coinciden los números con los valores en letras.
- 6.- Se aclare la pretensión primera de la demanda, atendiendo que el presente proceso es de Sucesión y la liquidación de la sociedad patrimonial opera por ministerio de la ley ante el fallecimiento del compañero permanente.
- 7.- Dar estricto cumplimiento al numeral 5° y 6° del artículo 489 del C.G. del P., esto es, allegando los avalúos que se mencionan realizados por la lonja de propiedad raíz o e su defecto proceder en los términos del artículo 444 íbidem.
- 8.- Debe allegar certificado de tradición y libertad legible del predio identificado con matrícula inmobiliaria 230-18795.
- 9.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
029 Del 28-04-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria